

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

M) Jose Antonio Gomez de Ron, vecino del lugar de Berchules en esta Jurisdiccion, ante Vms como juez en derecho lugar porra digo que en catorce de Junio del año pasado de mil Setecientos noventa y quatro, mi hermano D.ⁿ Santiago Sol ^{del} lugar po vecino que fue de este referido lugar, otorgo su testamento ante el Escribano numerario de este Consejo Lorenzo Antonio Sol Guzman: y como este ha fallecido sin dejarme copia del, y combenir a mi derecho se me entregue o testimonio literal ala letra para los fines que me combengan: =

Suplico a Vmd a b'lo extreme, por Sen confor-
me a Justicia que repito fuxo lo necesario &c.

2
Treatise
Generation

D^{to} Cualquiera Exceivano de esta Justa Seion, del Ar-
 chivo del difunto Lorenzo Antonio Sal Guerro, Sa-
 que y entregue a esta parte, la copia o testimonio
 que pida por los dichos Excehos. Comando el Senor
 Juer por el estado general en Bexluco a quatro
 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte
 y tres y lo firma de que doy fe. Ante mi
 Juan F. K. *Ante mi*
Contonel del Valle

En el Lugar de Berducado, Tránsito de Allande
a los días del repetido mes de Diciembre
del referido año de mil ochocientos ve-
inti y tres, yo el Subdelegado Miguel del
valle Curivano publico y numerario de este Con-
sejo de Allande, habiéndome constituido en la
Casa de Habitación del D.^o José Antonio Gomar
de Pun, parte que pide, en quien se halla
depositado el Archivo del condescho Curiri-
vano Lorenzo Antonio Sol Quaypo, al D.^o Jo-
se me puso de manifiesto el registro de Curiri-
turas que pararon a testimonio del prenotado
Curivano, afin de sacarle testimonio literal del
testamento de su difunto suegro, que se halla
en dicho registro del año pasado de mil Sete-
cientos noventa y cuatro, al folio noventa y
4.^o cuatro, y es como sigue: En el Lugar y Parro-
quia de Santa Maria de Berducado, Consejo de
Allande, a catorce días del mes de Junio de mil
Setecientos noventa y cuatro años. Santiago Fernan-
do Sol Quaypo de la villa, que se halla grave men-
te enfermo, y en cama, pero en su libre juicio y
memoria y entendimiento natural, vecino de
este lugar, confiesa, testifica y cada uno de los miem-
bros de nuestra Santa Fe Católica en cuya fe
y Creencia ha vivido y protesta morir, receloso
de la muerte dispone su testamento en la mane-
ra siguiente, erranda su Alma a Dios nue-
stro Señor, con humilde rendimiento, el cuerpo a la
tierra de que ha sido formado, cuyo Cadáver amor-
tasado con el cobito de S.^o Fran.^{co} Sea sepultado
en esta Iglesia de este lugar, con altar de quampo
presente, habiendo provisión para ello que la



sepultura, claie de enterraro, onrras funerales, La
cerbotes, y toda lo demas concerniente a este asun-
to sea y se haga a voluntad de sus testamentarios.
Que los Directores de Iglesia, Misas officios y mas
de resposno, oferta se pague con apuiglo al dino-
do y portacion de resoluciones del Consejo, que se di-
gan por su Anima, y la de las personas difuntas
de su obligacion y que tenga abn Cargo, trunbo
y dos misas, incluras las tres deudas ala Iglesia.
Ala Santa de Jerusalem y refension de agiti-
vos lo acostumbrado. Al Real Hospital, y Niño
expositos de Obiedo noles dexa con alguna. Declara
Ser de edad de cincuenta y siete años puro mar-
o menor, hijo legitimo y primogenito de Juan Sol-
Leyro de la culla, y de Benita Leyro su mu-
ger difuntos y viudos que fueron de este lugar, y f.
otra suada con Teresa Olvera de Lora, y tienen por
sus hijos legitimos, a Don Lorenzo, Casado en bulon-
pana, con Joaquina Fernandez de Lora, a Juan An-
tonio Soltero, a Lorenzo Antonio Ausente en
Madrid, a Teresa hoy difunta, muger que fue de
Don Christoval Flores, Vecino de Lora, de la que
quedaron dos hijos llamados, Genaro y Barvata, y
Antonia Petra tambien Soltera, lo mismo que el
Lorenzo y Juan. A los dichos sus tres hijos, e hija sol-
teros manda acada uno doscientos suada para ca-
sarse y afuente de sus legitimas; y si estas no lle-
garen a fubrir esta cantidad de los doscientos suados a
cada uno, para que se les complete les mofra en el.

tercio y quinto de sus vienes para que lleven esta
mejora entre los tres referidos sus hijos sol-
teros, por iguales partes. Que compró
un prado en el Canedo el Juan Sol ve-
cino que fue de este lugar, y en su voluntad se
que los hijos y herederos de dicho vendedor
volviesen y entregasen de sueldo propio la
citada cantidad que resultan de la venta, y no siendo,
para venderlo a otro se les reciviera y dese libremente
estando paga la venta atrasada, y que lo propio fu-
ceda con el prado de la puerta de garzon, y la linea
de punto ala casa de Antonio de la Puca de este lu-
gar, que son del Capital de dicha su muger, y esto se
entienda lo han de poder hacer los hijos y herederos de
dicho de la Puca, Padre de dicho Antonio, difunto que
dicha su muger aporció a su poder los dotales que
ella mandaron, y mas una manda que le hizo su tio Pa-
tricio Lozano, y lo que la cupo en legitimas asi en
la casa de castello, como en la de Villalain, donde fue su
madre citaxiana Lopez de Puerto. Que adquirio
un Colmenar en el Sitio de Pumarín, otro en la S-
Bustarellan, otro en Penascaleya, otro en las Bestu-
sas, otro en el Pico de Salbiente. Y la mitad del de-
el valleda silva, en terminos del Povo, y aquellos de
Exaducido. Que hicieron una lavana, y un molin-
no en dicho Sitio del Canedo, e hicieron la pared
que tiene el prado por su fondada, y sacaron la
Segunda Puca del Rio, y que cercaron el terreno
y monte que hay sobre el Prado en compania de
dicho su hijo Carad. Que es poseedor de algunos
vinculos fundados por sus mayores, y despues de
su dias Señala por tal poseedor de ellos al dicho su
hijo Jore Lorenzo, mediante son electivos dichos su-
fundaciones y poseedores entre sus hijos. Que al

etern, y Miguel de campos, vecino de este lugar, y Juan
viejo residente en el mortuorio del lugar ofen-
ceso de Proaza, y Dⁿ Pedro Stagnelli de Cuenca
ra, Cura propio de esta Parroquia. e y a
Lorenzo Antonio Sal Guaypo, Escribano mud-
mexario de este ofenso, en uno con las partes y testigos
que refiere de todo lo cual y de su conocimiento de a-
nos y otros doy fe: Aduengo = Don Olvaxer Lorenzo =
Don testigo = Juan Martin del Arne y don =
Ante mi Lorenzo Antonio Sal Guaypo =

Asi resulta en el referido requirio y folio citador
que por ahora tengo ala vista y derrubio acentuado
al D. Don para su estado de que me remito, donde
consta tambien en veinte y nueve de agosto de mil
ochocientos trece haberse dado copia a una copia
vuelta de Lorenzo, luego del testador, de quien se hace
merito = En cunja fe' lo signo y firmo en dicho lu-
gar y dia ya referido =

Miguel del Valle

Escritura de
Copia de la
fin del Cauce
de la mano de
que se hizo
Lorenzo
Antonio Sal
Guaypo
Don